



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2024-00179

CONSTANCIA: El Término para subsanar la demanda se encuentra vencido y dentro del mismo la parte actora allegó escrito pronunciándose al respecto el 13 de marzo de 2024. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Armenia Q., 02 de abril de 2024.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DOS (02) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA- INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE: HENRY ÁLVAREZ PARAMO
ABSOLVENTE: NELSON BARBOSA VARGAS
RADICADO: 630014003008-2024-00179-00

Vista la constancia secretarial que antecede y como el demandante a través de apoderado subsanó las falencias señaladas en el auto inadmisorio, se procede a revisar la solicitud de prueba anticipada- interrogatorio de parte y como la misma cumple con los requisitos legales, el despacho dispone: **CITAR** al señor **NELSON BARBOSA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.543.669 para que comparezca **el día 24 del mes de mayo de 2024, en el horario de las diez de la mañana (10:00.A.M)**, fecha y hora dispuesta para la audiencia donde se practicará el interrogatorio de parte anticipado que será formulado verbalmente por la parte que solicitó la prueba o en sobre cerrado según las formalidades dispuestas para esta clase de interrogatorio, tal y como lo dispone el artículo 202 del Código General del Proceso.

El objeto del mismo es lograr la confesión y pre constituir documento- título ejecutivo a favor del convocante.

Se le entera al señor que **NELSON BARBOSA VARGAS**, en caso de no concurrir a la hora y fecha indicadas por este juzgado, se presumirán por ciertos los hechos susceptibles de confesión, de conformidad con lo establecido por el Artículos 205 del Código General del Proceso, así mismo que deberá de notificarse en forma personal con fundamento en el artículo 200 Ibídem.

A su turno, se ordena notificar a la parte convocada este auto, conforme a lo establecido en los artículos 183 y 200, en concordancia, a lo previsto en los artículos 291 a 292 del C.G.P., haciéndole las advertencias consagradas en el artículo 205 de la misma codificación.



Ahora bien, teniendo en cuenta que la audiencia será realizada de manera virtual a través del aplicativo lifezise o los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **SE REQUIERE** al interesado para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, comuniquen claramente al despacho las direcciones electrónicas de las partes y apoderados, especificando el nombre y su calidad, para efectos de remitirles el enlace o vínculo que corresponda a la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO

03 DE ABRIL DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faafb37f658005de5f210c025e54fd99a3f6227c0f75428ca91a13ff0a7ecef**

Documento generado en 02/04/2024 09:38:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>